

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 29 DE ENERO DE 2025

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García con la asistencia de los Vicepresidentes 1º D. David Mingo Pérez, 2º D. Carlos García Sierra y 3º Dª Eva Picado Valverde y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, Dª M.ª del Pilar Sánchez García, y, que son siete Diputados de los nueve que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Alejandro Martín Guzmán y el Interventor, D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asistieron a la Sesión los Diputados D. Antonio Agustín Labrador Nieto y D. Juan Carlos Zaballos Martínez.

15.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 22 DE ENERO DE 2025.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día veintidós de enero de dos mil veinticinco.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarles su aprobación.

16.- EXPEDIENTE 2025/GRH_01/000238: INFORME SOLICITUD DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR CUIDADO DE UN FAMILIAR, DE UN FUNCIONARIO DE CARRERA DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe efectuado por el Coordinador de Recursos Humanos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto de Presidencia con transcrito nº 4335/24, de 5 de agosto (BOP Nº 160, de 19 de marzo del 2024) se nombran funcionarios/as de carrera a los aspirantes que ha superado el proceso selectivo convocado en el Boletín Oficial de la

Provincia de Salamanca nº 2011, de 2 de noviembre de 2022, para la cobertura definitiva de de 26 plazas de BOMBERO/A, turno libre, Sistema selectivo Concurso-Oposición, pertenecientes a la Ofertas de Empleo Público del 2019 y 2022, código del proceso 2022A14.

En su virtud, con efectos del 18 de agosto del 2024, se formalizó la correspondiente toma de posesión en la categoría reseñada con Dº Daniel Martínez Castejón.

Segundo.- Con fecha 19 de enero del 2025, el interesado solicita el pase a la situación administrativa de excedencia por cuidado de familiares, con efectos del 1 de febrero de 2025 y terminando la misma al agotar el periodo máximo establecido legalmente, es decir ,hasta el 31 de enero de 2028.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, en su artículo 140, enumera las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los funcionarios de administración local, si bien para la regulación específica de cada una de ellas, remite a la normativa básica estatal y a la legislación de la función pública de la Comunidad Autónoma, siendo supletoria la aplicación de la legislación de funcionarios de la Administración General del Estado.

Segundo.- El artº 29 de la ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reformar de la Función Pública que regulaba las situaciones administrativas, ha sido derogado a excepción del último párrafo de sus apartados 5, 6 y 7 (órgano competente para su declaración) y tenía carácter de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, y en consecuencia aplicables al personal de todas las Administraciones Públicas.

Tercero.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 3.1 establece que “el personal funcionario de las Entidades Locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto, y por la legislación de las Comunidades Autónomas con respeto a la autonomía local”.

Cuarto._ Situación administrativa.

Por lo que respecta a la situación de excedencia por cuidado de familiares, El Real Decreto Legislativo 5/2015, en el art. 89.4, establece:

Los funcionarios de carrera tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o de cada menor sujeto a guarda con fines de adopción

o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios. El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los funcionarios en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Quinto.- La Ley 7/2005 de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, reconoce que las situaciones administrativas de los funcionarios de Administración Local del ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se regirán desde la entrada en vigor de la misma, por lo previsto en esa norma, respetando las particularidades del régimen local (art 110) y que afectan esencialmente al régimen de órganos con competencia para su declaración.

Siendo pues en principio de aplicación directa, la ley 7/2005 de 24 de mayo, que reconoce las mismas situaciones que regulaba la ley 30/1984 y hoy el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la petición de concesión de excedencia se encontraría dentro de la situación administrativa de **excedencia por cuidado de familiares**

A la vez, tal situación administrativa viene contemplada en el artículo 26 del Acuerdo Marco para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca, recogiendo similar regulación que la antedicha en su Anexo VII.

Sexto.- Efectos.

En cuanto a los efectos de la declaración de excedencia voluntaria por cuidado de familiares, indica el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que *“El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de ésta pondrá fin al que se viniera disfrutando. Esta excedencia constituye un derecho individual de los funcionarios. En caso de que dos funcionarios fueran titulares del derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios. El período de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos. Durante el primer año, los funcionarios tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este período, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución (...)”*

En cuanto al plazo para solicitar el reingreso, se establece en el Anexo VII del Acuerdo Marco vigente en esta Diputación, que *“una vez producido el cese en esta situación, se deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes”*. En el caso que nos ocupa el interesado ya ha fijado en su solicitud de excedencia la fecha de reingreso al servicio activo, el 31 de enero de 2028.

Teniendo en cuenta que se dan los supuestos de hecho contemplados en la normativa vigente, y una vez comprobada la documentación aportada por el interesado en la que se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en el anexo VII del Acuerdo Marco para el personal funcionario de la Diputación Provincial de Salamanca, procedería declarar el pase de Dº Daniel Martínez Castejón a la situación administrativa de excedencia por cuidado de familiares.

Séptimo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el artículo 61.12.g) del R.O.F., corresponde al Presidente de la Corporación la declaración de las situaciones administrativas de todo el personal, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 3857/23, de 18 de julio.

En virtud de lo anterior, por quien suscribe se efectúa la siguiente

PROPUESTA:

Primero.- Declarar al funcionario de carrera Dº Daniel Martínez Castejón en situación administrativa de excedencia por cuidado de familiares, regulada en el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, con efectos del 1 de febrero de 2025 y permaneciendo en dicha situación administrativa, conforme a los términos expresados en su solicitud, hasta agotar el periodo máximo de tres años

establecido legalmente, es decir, hasta el 31 de enero de 2028, fecha a partir de la cual se producirá el reingreso al servicio activo.

Segundo. - Durante la situación de excedencia no devengará retribuciones ni le será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de concursos y derechos pasivos, si bien será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación, en los términos del citado art. 92 de la Ley 7/2005.

Tercero. - el interesado no podrá permanecer en esta situación durante más de tres años continuados.

Cuarto. - Notificar la resolución al interesado, indicándole que esta resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses, o bien con carácter potestativo, alternativamente, recurso de reposición ante el Presidente de la Diputación en el plazo de un mes, contado en ambos casos desde el día siguiente a la notificación.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

17.- EXPEDIENTE 2025/GRH_01/000246: INFORME SOLICITUD DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO, DE UN FUNCIONARIO DE CARRERA DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe efectuado por el Coordinador de Recursos Humanos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - D. Victor Barros Peña es funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Cuerpo Básico, con adscripción al puesto nº 40267 del SPEIS/Parque de Bomberos de Villares de la Reina, Área de Fomento de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

Segundo. - Con fecha 22 de enero de 2024, registro nº 25e00004709154, el interesado solicita excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público con efectos del 1 de febrero de 2025, al ocupar una plaza de Conductor-Bombero en la Diputación de Valladolid, acreditando tal circunstancia mediante la Resolución correspondiente. Así mismo, el interesado comunica que una vez formalice la toma de

posesión en el puesto, prevista para el 1 de febrero de 2025, remitirá copia de la misma al servicio de RR.HH. de esta Corporación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Normativa aplicable.

El régimen jurídico aplicable a los funcionarios públicos está condicionado por el reparto competencial que en esta materia ha trazado el art. 149.1. 18.^a de la Constitución, en virtud del cual corresponde al Estado la competencia exclusiva para la fijación del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas. No obstante, nos encontramos ante un marco legislativo en el que concurren la normativa estatal y autonómica, como así señala la STC 84/1982 (F.Jco. 4º). La normativa básica estatal en materia de función pública se regula en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En su artículo 3.1 dispone que *“El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local”*. Tal referencia a la “legislación estatal” ha de entenderse circunscrita a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyas previsiones tienen el carácter de básicas, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que, de conformidad con las previsiones de la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 7/1985, su contenido tiene en algunos casos carácter básico y en otros será una legislación meramente supletoria de la de las Comunidades Autónomas.

El artículo 140 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone:

“1. Las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local serán las siguientes:

- a) Servicio activo.
- b) Servicio en Comunidades Autónomas.
- c) Excedencia forzosa o voluntaria.
- d) Servicios especiales.
- e) Suspensión.

2. Dichas situaciones se regularán por la normativa básica estatal, y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local”.

El artículo 110 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, atendiendo a la atribución competencial recogida en el art. 32.3 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía, dispone que *“Las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Local se regirán por lo dispuesto en la presente Ley en lo no regulado por la legislación estatal, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local”*.

En consecuencia, las situaciones administrativas en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local se rigen por la normativa básica estatal (Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP) y por la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma (Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León) y, sólo supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, sin perjuicio de las peculiaridades del régimen local. Dentro del respeto a tales normas, es de aplicación igualmente el Acuerdo Marco vigente para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca.

Segundo. - Alcance de la normativa básica estatal.

El Estatuto Básico del Empleado Público ha reducido al mínimo, reservándose únicamente la regulación de las situaciones administrativas que considera claves para definir el marco común, hasta el punto de que las situaciones administrativas en las que se puede encontrar una persona funcionaria no tienen por qué ser las mismas en todas las administraciones públicas españolas, siempre que se respeten las comunes (servicio activo, servicios especiales, servicio en otras administraciones públicas, excedencia y suspensión de funciones), según se desprende del Art. 85.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 85 del Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP contempla como situaciones administrativas básicas de los funcionarios de carrera: servicio activo, servicios especiales, servicio en otras Administraciones Públicas, excedencia y suspensión de funciones. Tal regulación no agota la regulación en la materia ni constituye una enumeración cerrada, sino que el punto segundo del mismo precepto habilita a las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto para regular otras situaciones administrativas de los funcionarios de carrera, en los supuestos, en las condiciones y con los efectos que en las mismas se determinen, cuando concurra, entre otras, alguna de las circunstancias siguientes:

a) *Cuando por razones organizativas, de reestructuración interna o exceso de personal, resulte una imposibilidad transitoria de asignar un puesto de trabajo o la conveniencia de incentivar la cesación en el servicio activo.*

b) *Cuando los funcionarios accedan, bien por promoción interna o por otros sistemas de acceso, a otros cuerpos o escalas y no les corresponda quedar en alguna de las situaciones previstas en este Estatuto, y cuando pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público en régimen distinto al de funcionario de carrera.*

Dicha regulación, según la situación administrativa de que se trate, podrá conllevar garantías de índole retributiva o imponer derechos u obligaciones en relación con el reingreso al servicio activo.

Por otro lado, la Disposición Final Cuarta del citado Estatuto, en su apartado 2 indica que *“Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto”*.

Tales disposiciones y las circunstancias concurrentes conllevan la necesaria aplicación de la legislación sobre Función Pública de la Comunidad Autónoma, en tanto en cuanto no se oponga a la regulación básica prevista en el R. D. Legislativo 5/2015 TREBEP.

Tercero. - Situación administrativa.

Respecto a la situación administrativa en la que pasaría a encontrarse el interesado cabe encuadrarla en la de excedencia voluntaria regulada en el artículo 91.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que dispone: *“Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios cuando se encuentren en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas, o pasen a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no les corresponda quedar en otra situación”*.

Si bien dicha situación no se regula en el Estatuto Básico del Empleado Público, es de aplicación a los funcionarios de la Administración Local de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, habida cuenta que no se opone a la norma básica estatal, que ésta habilita la regulación de otras situaciones por las leyes de Función Pública de desarrollo y que mantiene vigencia la legislación previa que no se oponga a su articulado en tanto en cuanto se dicten tales leyes de desarrollo.

Por otro lado, el precepto mencionado no efectúa distinciones en cuanto al régimen y tipo de relación de servicio del funcionario en el nuevo puesto, de lo que deriva su aplicación en cualquiera de tales regímenes y tipos de relación de servicio, y, además, adquiere un carácter residual respecto de las distintas situaciones en que el funcionario sigue prestando servicios en el sector público, en tanto refiere “*y no les corresponda quedar en otra situación*”, en contraposición con la situación de Servicio en otras Administraciones Públicas, que regula el artículo 88 del Estatuto Básico del Empleado Público.

A la vez, tal situación administrativa viene contemplada en el artículo 26 del Acuerdo Marco para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca, recogiendo similar regulación que la antedicha en su Anexo VII.

Cuarto.- Efectos.

En cuanto a los efectos de la declaración de excedencia voluntaria, indica el apartado 4º del artículo 91 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que “*Los funcionarios excedentes no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de concursos, trienios y derechos pasivos.*”

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se computará a efectos de trienios, el período de prestación de servicios en organismos o entidades del sector público, con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas”.

Dicción que ha de entenderse referida a la situación de excedencia de la relación funcional de partida, sin perjuicio de la pertinencia del cómputo a todos los efectos del tiempo en que preste los servicios en el nuevo destino en tanto se halle en la situación de servicio activo en dicho destino en la Administración Pública.

En cuanto al plazo para solicitar el reingreso, se establece en el Anexo VII del Acuerdo Marco vigente en esta Diputación, que “*una vez producido el cese en esta situación, se deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes*”.

Quinto. - Competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el artículo 61.12.g) del R.O.F., corresponde al Presidente de la Corporación la declaración de las situaciones administrativas de todo el personal, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 3857/23, de 18 de julio.

En virtud de lo anterior, por quien suscribe se efectúa la siguiente

PROPUESTA:

Primero. - Declarar al funcionario de carrera D. Victor Barros Peña en situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público (Diputación Provincial de Valladolid), regulada en el artículo 91.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, con efectos desde el día 1 de febrero del 2025.

Segundo. - Durante la situación de excedencia no devengará retribuciones ni le será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de concursos y derechos pasivos, si bien será computable a efectos de trienios en los términos del citado art. 91.1 de la Ley 7/2005.

Tercero. - El interesado podrá permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese en ella deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándosele, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Cuarto. - Notificar la resolución al interesado, indicándole que esta resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses, o bien con carácter potestativo, alternativamente, recurso de reposición ante el Presidente de la Diputación en el plazo de un mes, contado en ambos casos desde el día siguiente a la notificación.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

18.- EXPEDIENTE 2025/GPR_01/000019: INFORME PROPUESTA EXPEDIENTE DE DACIÓN DE CUENTA DE LA ENAJENACIÓN DE UN SOLAR URBANO, DE CARÁCTER PATRIMONIAL, SITO EN LA CALLE TOMAS BRETÓN, N. 10, POR EL AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE OÑORO (SALAMANCA)

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe efectuado por la Secretaria Interventora del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

“ANTECEDENTES

Se ha recibido en el Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios, número de Registro de Entrada en esta Diputación REGAGE24e00093804351, expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro (Salamanca), para enajenación mediante subasta de un solar urbano de carácter patrimonial, Parcela Uno. - (procedente del polígono C o G. solar en C/ Tomás Bretón, 10 al sitio de Valdelajuncia, (que después se describirá detalladamente), solicitando la dación de cuenta de dicha enajenación por esta Corporación Provincial, al no exceder su valor del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos viene recogida en los artículos siguientes:

Art. 5, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).

Disposición Adicional Segunda, de la Ley de Contratos del Sector Público

Artículo 8 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

Artículos 79 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRDRL)

Artículos 8, 109, 112, 113, 118 y 119 del Real Decreto 1372/86 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RB)

Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, sobre Protección del Patrimonio de las Entidades locales (DPPCyL).

Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 citado (en relación con el 79.1 del TRDRL y 109.1 del RB)

“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.

Artículo 5. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segunda. - Puesto de manifiesto lo anterior y volviendo al estudio del contenido del expediente municipal n.º 346/2024, en él se encuentran acreditados los siguientes extremos:

- **Propuesta-memoria justificativa** relativa a enajenación mediante subasta, por el ayuntamiento de Fuentes de Oñoro, de solar urbano, bien inmueble de naturaleza patrimonial, de propiedad municipal, con destino a la implantación de empresas industriales, con el objetivo de contribuir a dinamizar el tejido productivo industrial y la creación de empleo, principal- garantía de desarrollo económico, social y riqueza del término municipal, así como, de toda la zona transfronteriza.

Este Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro, tras la previa segregación debidamente aprobada, elevada a escritura pública con número de protocolo 707 en fecha 27 noviembre de 2024, ante el Notario de Ciudad Rodrigo, Don Diego Aparicio Mourelo, dispone, en pleno dominio, del siguientes bien inmueble de susceptible de enajenación a particulares, cuyo detalle es como sigue:

Tipo de Bien	URBANA
Nombre de la finca	PARCELA UNO. - (procedente del polígono C o G. SOLAR EN CL TOMÁS BRETÓN, 10 al sitio de VALDELAJUNCIA
Naturaleza del inmueble	Patrimonial OBSERVACIONES: ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURIDA DE LA PARCELA Con la aprobación DEFINITIVA de la Modificación Puntual para la enajenación de parcelas y reclasificación de suelo, aprobada por la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca de fecha 17 de diciembre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León número 36 de fecha 23 de febrero de 2010, la parcela a segregar es terreno calificado como suelos susceptibles de enajenación a particulares. Asimismo, con la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas de Fuentes de Oñoro, aprobadas por la CTMAU en fecha 1 de marzo de 2023, publicado en BOCyL N.50 del día 14/03/2023, la alteración de la calificación jurídica de la referida parcela se ha producido automáticamente, pasando a tener la condición de SOLAR URBANO, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
Emplazamiento	CL TOMÁS BRETÓN, 10 DE FUENTES DE OÑORO (SALAMANCA)
Superficie	TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CON CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (3.325,43 m/2).
Construcciones	Cuarto de bombeo de 11 m2
Linderos	Linda por el Norte con parcela de referencia catastral 4275106PE8947N0001BO y Carretera Variante TIR N-620; Sur finca matriz de donde se segrega; Este con calle Tomás Bretón

	y Oeste con parcela de referencia catastral 4275104PE8947N0001WO.	
Referencia catastral	4275105PE8947S0001AJ	
Destino	Suelo Industrial y comercial	
Título notarial de adquisición	NOTARIO Enrique Hernanz Vila	PROTOCOLO Y FECHA Protocolo: 1402/1995 Fecha: 2612/1995
Título notarial de segregación	NOTARIO	PROTOCOLO Y FECHA
	Diego Aparicio Mourelo CIUDAD RODRIGO (Salamanca)	Protocolo: 707 Fecha: 27/11/2024
Inscripción Registral	Dicho bien está inscrito en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo, en el Tomo 1.517, Libro 26, Folio 79, Finca 3213.	
Cargas	No hay cargas registradas	

-Providencia de la Alcaldía de 29 de noviembre de 2024, en la que DISPONE:

A la vista de que, este Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro, tras la previa segregación debidamente aprobada, elevada a escritura pública con número de protocolo 707 en fecha 27 noviembre de 2024, ante el Notario de Ciudad Rodrigo, Don Diego Aparicio Mourelo, dispone, en pleno dominio, del siguientes bien inmueble de susceptible de enajenación a particulares, cuyo detalle es como sigue:

- PARCELA UNO. - (procedente del polígono C o G. SOLAR EN CL TOMAS BRETON, 10.

DISPONE:

Primero. Que, por Técnico competente, se emita en el que se realice una descripción detallada del bien y una valoración económica del mismo.

Segundo. Que, se proceda a solicitar la inscripción de la parcela en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo, tras la elevación a escritura pública de la segregación, a efectos de depurar la situación jurídica del bien.

Tercero. Que se, proceda a la rectificación puntual en el inventario municipal de bienes, al objeto de incorporar en el Libro Inventario de Bienes las actualizaciones de dicha parcela, de conformidad con la segregación elevada a escritura pública.

Cuarto. Que, por Secretaría-Intervención, a la vista de la valoración adecuada, se emita certificado en relación con los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

Quinto. Ordenar la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

-Informe de Secretaría de 29 de noviembre de 2024, en el que se dice que, conforme ordenado por la Alcaldía mediante Providencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, se informa de la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

._Certificación registral del Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo,

DATOS DE LA FINCA

Finca: 3213

Municipio/Sección: FUENTES DE OÑORO

CRU: 37003001585914

Descripción literal de la finca

URBANA: PARCELA UNO.- (procedente del polígono C o G).- SOLAR radicante en el término municipal y casco urbano de FUENTES DE OÑORO, en la calle TOMAS BRETON, número DIEZ, al sitio de VALDELAJUNCIA. Tiene una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTO VEINTICINCO metros y CUARENTA Y TRES decímetros cuadrados. Linda: norte, parcela de referencia catastral 4275106PE8947N0001BO y carretera variante TIR N-620; sur, finca matriz de donde se segrega; este, calle Tomás Bretón; oeste, parcela de referencia catastral 4275104PE8947N0001WO. REFERENCIA CATASTRAL: 4275105PE8947S0001AJ.

Coordinación de la finca con catastro Estado coordinación: Coordinada

Fecha coordinación: 12/12/2024

Suelos contaminados

Suelo 1: Suelo No contaminado

Asiento: Nota marginal 2 de inscripción 1 de fecha 12/12/2024

TITULARIDAD

Titular: AYUNTAMIENTO FUENTES DE OÑORO, C.I.F. P3714000A

Porcentaje: 100,000000 %

Tipo derecho: Pleno dominio

Título: SEGREGACION

Residencia: España

Asiento: Inscripción 1 de fecha 12/12/2024

Protocolo: 707

Fecha documento: 04/12/1145

Notario: DON DIEGO APARICIO MOURELO

CARGAS PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas.

-Certificado del Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro, donde se acredita:

Primero. Que en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro figura, con el número 1.1.000017 el bien inmueble con las características y descripción que se anexa a la presente certificación. Solar urbano sito en la C/ Tomás Bretón n. 10.

Segundo. Que consta que su naturaleza jurídica es la de bien patrimonial.

Tercero. Que el título del bien municipal es en virtud de la Escritura de Segregación otorgada en Ciudad Rodrigo ante Don DIEGO APARICIO MOURELO, el 27 de noviembre de 2024.

Cuarto. Que dicho bien inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad en los siguientes términos:

Registro de la Propiedad Ciudad Rodrigo

Tomo 1.517

Libro 26

Folio 79

Finca 3213

Inscripción 1ª

-Descripción y valoración del solar realizada por el Arquitecto D. Álvaro Sánchez de Miguel, en 25 de noviembre de 2024, donde aparece valorado como sigue:

En cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldesa Municipal, y en relación al expediente referenciado relativo a la valoración de la parcela situada en la Calle Tomás Bretón nº10 del término municipal de Fuentes de Oñoro, Salamanca (referencia catastral 4275105PE8947S0001AJ), el técnico que suscribe tiene a bien INFORMAR lo siguiente:

Que el valor de la finca es: ciento ochenta y un mil doscientos dos euros con sesenta y ocho céntimos -181.202,68 €-

-Certificado del Secretario del Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro del importe a que alcanzan los recursos ordinarios del presupuesto general vigente del ejercicio 2024, que dice:

Que según el presupuesto actualmente vigente del ejercicio 2024 en este Ayuntamiento, con las modificaciones de créditos debidamente aprobadas, las cantidades que figuran consignadas en los cinco primeros capítulos del estado de ingresos, a fecha de la presente certificación, son las que a continuación se indican:

Capítulo 1º:	Impuestos Directos	256.624,30
Capítulo 2º:	Impuestos Indirectos	15.302,00
Capítulo 3º:	Tasas y otros ingresos	92.636,59

Capítulo 4º:	Transferencias corrientes	493.289,07
Capítulo 5º:	Ingresos Patrimoniales	24.051,50
	TOTAL	881.903,46

Resultando el 25% de esta cantidad 220.475,86 euros

Resultando el 20% de esta cantidad 176.380,69 euros

Resultando el 10% de esta cantidad 88.190,35 euros

-Pliego de cláusulas económico-administrativas particulares para la enajenación, mediante procedimiento abierto, con un solo criterio de adjudicación (subasta), de solar urbano, bien inmueble de naturaleza patrimonial, propiedad del ayuntamiento de Fuentes de Oñoro, sito en la C/ Tomás Bretón n. 10.

-Propuesta de Alcaldía, de 29 de noviembre de 2024, para elevar al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la rectificación puntual en el inventario municipal de bienes, al objeto de incorporar en el Libro Inventario de Bienes las actualizaciones de dicha parcela, de conformidad con la segregación elevada a escritura pública con número de protocolo 707 en fecha 27 noviembre de 2024, ante el Notario de Ciudad Rodrigo, Don Diego Aparicio Mourelo.

Segundo. Aprobar el expediente de enajenación de SOLAR URBANO, bien inmueble de naturaleza patrimonial, propiedad del Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro, en los términos descritos más arriba, conteniendo el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la SUBASTA PÚBLICA con tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, con un solo criterio de adjudicación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y, a tal efecto, convocando su licitación.

Tercero. La justificación y necesidad del contrato de enajenación del bien inmueble de naturaleza patrimonial, propiedad del Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro, viene determinada porque se trata de una parcela de uso industrial o comercial que, actualmente no cumple ninguna función específica del Ayuntamiento, ni es previsible su utilización en un futuro, así como, tampoco pueden ser objeto de explotación o aprovechamiento rentable por éste, por lo que, revelándose dicho inmueble como innecesario para el cumplimiento de las competencias y funciones propias de esta Corporación, procede la enajenación como fórmula para extraer el máximo rendimiento a los bienes, de acuerdo con la norma establecida en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, de que los bienes patrimoniales deben ser administrados de acuerdo con criterios de máxima rentabilidad económica.

En definitiva, la enajenación de dicha parcela se enmarca dentro del desarrollo de acciones municipales dirigidas, entre otros fines, al fomento de la iniciativa empresarial

mediante el desarrollo industrial del municipio y, por consiguiente, a su progreso económico y social que, impulse la creación de empleo y el asentamiento de población en el municipio, principal garantía de riqueza del término municipal, así como, de toda la zona transfronteriza.

Cuarto. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba que los ingresos obtenidos con la enajenación de los mencionados bienes inmuebles de propiedad municipal, no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, siendo destinados los recursos que se obtengan de la enajenación de los citados bienes, a financiar la aportación municipal a las diferentes inversiones a proyectar por este Ayuntamiento en siguiente ejercicio presupuestario.

Quinto. El destino del bien inmueble objeto de esta enajenación, se encuentra sujeto al régimen urbanístico establecido por las Normas Urbanísticas Municipales de Fuentes de Oñoro, aprobadas definitivamente el día 1 de marzo de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de Castilla de fecha 14 de marzo de 2023. Así como, los condicionantes urbanísticos impuestos en el apartado segundo de la Cláusula Primera del Pliego de Condiciones.

Sexto. Remitir el expediente completo a la Diputación Provincial de Salamanca a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre Autorización, por exceder su valor del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación, de la enajenación del bien inmueble que se pretende, condicionando, la eficacia de este Acuerdo a que dicha autorización se produzca.

Séptimo. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Octavo. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Noveno. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante.

Décimo. Facultar a la Alcaldía, para la realización de los trámites y gestiones, para la ejecución e impulso de lo acordado, pudiendo suscribir cuantos documentos fueren precisos a tal efecto.

-Certificado el acuerdo del Pleno del ayuntamiento de Fuentes de Oñoro de 10 de diciembre de 2024, relativo a enajenación mediante subasta, por el Ayuntamiento de

Fuentes de Oñoro, en el que se acuerda aprobar todos los puntos expuestos en la propuesta de la Alcaldía anteriormente transcrita.

-Oficio de remisión a la Diputación Provincial de Salamanca, de fecha 16 de diciembre de 2024, del expediente para el trámite de dación de cuenta de la enajenación al ser su importe inferior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Por lo que de conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente, sin entrar, por ello, en un análisis de su legalidad de fondo, se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB, y DPPCyL, respectivamente”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

19.- EXPEDIENTE 2024/GPR_01/001300: INFORME A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE LOS SECTORES SUNC-1, SUIC-5 Y SUIC-6, DE LAS N.U.M. DE FUENTES DE OÑORO (SALAMANCA)

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del Área de Fomento relativos a Carreteras y a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil; y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre la aprobación inicial plan especial de los sectores SUNC-1, SUIC-5 y SUIC-6, de las N.U.M. de Fuentes de Oñoro (Salamanca)

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

“En relación al documento con fecha de entrada en la Diputación Provincial el 19 de diciembre de 2024 y nº registro REGAGE24e00094635834, “Plan Especial Sectores SUNC-1, SUIC-5 y SUIC-6 N.U.M. Fuentes de Oñoro (Salamanca)”, redactado por D. Isidro Mesonero Álvarez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en diciembre de 2024, promovido por el Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León,

SE INFORMA:

Que el documento “PLAN ESPECIAL SECTORES SUNC-1, SUIC-5 Y SUIC-6 DE NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE FUENTES DE OÑORO”, no se refiere ni incluye aspectos relacionados con alineaciones respecto de vías públicas pertenecientes a la red de carreteras de esta Diputación Provincial, por lo que se concluye que NO afecta a dicha red.”

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

“1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por la Sr. Alcaldesa de FUENTES DE OÑORO, de 19/12/2024, asignado a este departamento en fecha de 11/01/2025, se ha presentado documento que se refiere en el encabezado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como en el 153.1 c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, y en la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, aportando documentación técnica en la dirección de internet siguiente:

<https://fuentesdeonoro.sedelectronica.es/transparency/2353e0fe-e2f1-49c5-a888-9e016cb9d34c/>

2.- OBJETO DE INFORME

Título : PLAN ESPECIAL SECTORES SUNC-1, SUIC-5 Y SUIC-6 DE NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE FUENTES DE OÑORO.

Promotor : AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE OÑORO.

Autor : D. Isidro Mesonero Álvarez (ICCP)

Actividad propuesta: Ordenación detallada de tres sectores urbanísticos de Fuentes de Oñoro.

Emplazamiento : Berrocal de carboneras de vecinos.

Ref. catastral: Varias.

Descripción:

Por iniciativa municipal se presenta plan especial de ordenación detallada de suelo industrial, tres sectores, uno no consolidado y dos urbanizable.

3.- INFORME

En relación a las infraestructuras y servicios de Diputación de Salamanca de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil, el documento de que se tramita, NO AFECTA a estos servicios.”

Se conoce del informe de la Sección de Asistencia a Municipios:

“A solicitud del Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro, se procede a emitir informe sobre el proyecto referenciado, que completa la definición de los sistemas generales y dotaciones urbanísticas de los tres sectores y establece las determinaciones de ordenación detallada de los mismos. Todo ello a efectos de dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación. Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO** el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 3857/23 de 18 de julio.”

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

20.- EXPEDIENTE 2024/GPR_01/001315: INFORME A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº3 DE LA DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO DE ALBA DE YELTES (SALAMANCA)

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del Área de Fomento relativos a Carreteras y a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil; y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre la modificación puntual nº3 de la delimitación del suelo urbano de Alba de Yeltes (Salamanca)

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

“En relación al documento con fecha de entrada en la Diputación Provincial 26 de diciembre de 2024 y nº registro **REGAGE24e00095755740**, “**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE ALBA DE YELTES (SALAMANCA)**”, redactado por *D. Javier Manuel Oliva Sanz, Arquitecto*, en agosto de 2024, promovido por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE YELTES, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en

virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León,

SE INFORMA:

Que el documento “MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 3 DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE ALBA DE YELTES (SALAMANCA)”, no se refiere ni incluye aspectos relacionados con alineaciones respecto de vías públicas pertenecientes a la red de carreteras de esta Diputación Provincial, por lo que se concluye que NO afecta a dicha red.”

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

“1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por el Sr. Alcalde de ALBA DE YELTES, de 30/12/2024, asignado a este departamento en fecha de 09/01/2025, se ha presentado documento que se refiere en el encabezado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el 153.1 c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, aportando documentación técnica.

2.- OBJETO DE INFORME

Título : MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 3 DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE ALBA DE YELTES.

Tipo de documento: MODIFICACIÓN PUNTUAL DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO.

Promotor : AYUNTAMIENTO DE ALBA DE YELTES.

Autor : D. Javier M. Oliva Sanz (Arquitecto)

Actividad propuesta: Clasificación de suelo urbano y modificación de ordenanza de edificación.

Emplazamiento : Calle Nueva.

Ref. catastral: Varias.

Descripción:

Por iniciativa municipal se presenta documento respecto de la ampliación de suelo urbano y modificación de ordenanzas de edificación.

3.- INFORME

En relación a las infraestructuras y servicios de Diputación de Salamanca de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil, el documento de que se tramita, NO AFECTA a estos servicios.”

Se conoce del informe de la Sección de Asistencia a Municipios:

“A solicitud del Ayuntamiento de Alba de Yeltes, se procede a emitir informe sobre el proyecto referenciado, que pretende incorporar al suelo urbano consolidado, unas parcelas de suelo urbano de ensanche por consolidación y de rústico común. Todo ello a efectos de dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO** el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 3857/23 de 18 de julio.”

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario General doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, contiene veintidós folios numerados del al y foliados del cuarenta y uno al sesenta y dos.

EL SECRETARIO GENERAL,